

ÚMERO RADICADO: **134-0220-2017**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT**
Fecha: **06/09/2017** Hora: 10:14:42.919.. Folios: 3

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 134-0021 del 23 de abril de 2008, se acoge el plan de contingencias presentado por el Establecimiento Comercial Estación de Servicios **La Esperanza Monteloro**, de propiedad del señor Luis Fernando Gómez Ruiz.

Que en comunicado externo con Radicado N° 134-0480 del 27 de octubre de 2011, el señor Luis Fernando Gómez Ruiz, informa el cambio de razón social de la **EDS LA ESPERANZA** por el nombre de **EDS LA TROJA S.A.S.**

Que a través de Resolución No. 134-0134 del 17 de noviembre de 2011, se modifica el artículo primero de la Resolución No. 134-0021 del 23 de abril de 2008 cambiando la razón social a nombre de la **EDS LA TROJA S.A.S.**

Que mediante Resolución N° 134-0333 del 13 de septiembre de 2012, La Corporación impone medida preventiva de amonestación escrita a la **EDS LA TROJA S.A.S.** para que un término no mayor a sesenta (60) días cumpla con las siguientes acciones:

- Elaborar e implementar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos en donde se documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos que no requiere ser presentado a la Corporación pero si debe estar disponible para cuando se realice visita de control y seguimiento.
- Allegar las certificaciones de las empresas que recolectan los residuos peligrosos resultantes de las actividades desarrolladas en donde se especifique cantidad recolectada, frecuencia, tratamiento y/o disposición final, a fin de determinar si la EDS cumple con lo establecido en el artículo

28 del Decreto 4741, para inscribirse en el registro de generadores ante la autoridad ambiental cuando se genere una cantidad superior a 10 kg/mes.

- En caso de que se generen residuos de envases de combustible, se deben manejar como residuos peligrosos y no se deben disponer en el relleno sanitario.
- Disponer de un sitio adecuado para el almacenamiento de los residuos que reúna las características de seguridad acorde con los residuos a almacenar, capacidad suficiente, señalización, diques de contención de derrames en caso de almacenar residuos líquidos, espacios por tipo de residuos, garantizando que el sitio sea de uso exclusivo para el almacenamiento de los residuos peligrosos.
- Actualizar el plan de contingencias de acuerdo con los términos de referencia de la Corporación. Allegar el certificado de conexión al acueducto veredal que lo esté sirviendo con la copia de la Resolución en la que CORNARE le otorgó la concesión de aguas.
- Tramitar el permiso de vertimientos según los requisitos establecidos en los artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010.

Que mediante comunicado externo con Radicado N° 134-0499 del 27 de octubre de 2012, LA EDS LA TROJA S.A.S, solicita a la Corporación un plazo adicional al otorgado, para cumplir los requerimientos y solicitar el permiso de vertimientos.

Que en Auto N°134-0333 del 13 de septiembre de 2012, se le impone medida preventiva de amonestación escrita al establecimiento comercial la EDS LA TROJA S.A.S, para que cumpla con las obligaciones impuestas.

Que en Auto No. 134-0412 del 01 de noviembre de 2012, la Corporación dispone ampliar el plazo establecido en Auto No. 143-0333 del 13 de septiembre de 2012, hasta el 21 de diciembre de 2012, para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas.

Que mediante formulario unico nacional de solicitud de permiso de vertimiento , con radicado N° 134-0555 del 26 noviembre de 2012, el establecimiento Comercial Estación de servicios La Troja S.A.S, identificado con NIT 900463506-6, representado legalmente por el señor YEISON CAMILO LOPEZ MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.017.128.344, solicita permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la actividad comercial instalada en predio ubicado en la vereda Playa Bonita del Municipio de San Luis, sector Monteloro.

Que en oficio con radicado N° 134-0002 del 3 de enero de 2013, se requiere información adicional para continuar con la solicitud del permiso de vertimiento.

Que mediante comunicado externo con radicado N° 134-0060 de 15 de febrero 2013, el interesado allego la información que se le había solicitado, dando cumplimiento con las obligaciones impuestas.

Que mediante Auto N° 134-0085 del 22 de febrero de 2013, se inició el trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que mediante Resolución No. 134-0064 del 03 de abril de 2013, la Corporación otorga al establecimiento comercial EDS LA TROJA S.A.S. un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas con la actividad comercial y le requiere para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar caracterizaciones anuales al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas con alícuotas de 20 o 30 minutos en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema con datos de campo como ph, temperatura, caudal y los parámetros de BD05, DQO, grasas y aceites, sólidos totales y sólidos suspendidos totales.
- Comunicar a la Corporación con 15 días de antelación la fecha y hora del monitoreo a realizar El sistema de tratamiento debe contar con las estructuras que permitan realizar los aforos y caracterizaciones respectivas para seguimiento Enviar a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados detallando cantidad, residuo recolectado, frecuencia, tratamiento y disposición final.
- Presentar en un término de treinta (30) días a la notificación, la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo con las actividades realizadas en la estación de servicio.

Que a través de comunicado externo con Radicado No. 134-0169 del 23 de abril de 2013, el establecimiento de comercio denominado EDS LA TROJA S.A.S, entrega a la Corporación un informe sobre el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la EDS.

Que en Auto No. 134-0313 del 01 de octubre de 2014, se exime a la EDS LA TROJA S.A.S, de la caracterización de las aguas residuales de acuerdo con la Resolución No. 134-0064 del 03 de abril de 2013.

Que en Auto con radicado N° 134-0250 del 29 de julio de 2015, se requiere al establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIOS LA TROJA S.A.S, para que cumpla con unas obligaciones impuestas.

Que el 14 de diciembre del 2015, se llevó a cabo revisión del expediente en el marco del acuerdo de Eficiencia Ambiental entre Cornare y las Estaciones de Servicios Agremiadas en AES COLOMBIA.

Que después de realizar un análisis del expediente se encontró un error al precisar el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento otorgado en la Resolución con radicado N° 134-0064-2013 del 3 de abril del 2013, error que se procederá a corregir mediante la presente Resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el permiso de vertimiento otorgado a la EDS LA TROJA S.A.S, en la Resolución con radicado N° 134-0064-2013 del 3 de abril del 2013, se otorgó bajo los parámetros establecidos en el Decreto 3930 de 2010 que establece:

"(...)

Artículo 47. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(...)"

Que se identificó que en la Resolución que otorga el permiso de vertimiento se omitió informar el tiempo de vigencia del permiso.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por Cornare.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que después de realizar un análisis del expediente se encontró un error al precisar el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento otorgado en la Resolución con radicado N° 134-0064-2013 del 3 de abril del 2013, error que se procederá a corregir mediante la presente Resolución de igual manera se procederá a requerir al establecimiento de comercio denominado EDS LA TROJA S.A.S, para que cumpla con las siguientes obligaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N°134-0064-2013 del 3 de abril de 2013, en cuanto al término de vigencia del permiso, quedando así:

OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO, por el termino de 10 años, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el Establecimiento Comercial denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TROJA S.A.S**, identificado con NIT N° 900463506-6, representado legalmente por el Señor Yeison Camilo López Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.017.128.344, ubicado en un predio con FMI N° 018-45578, en la vereda Playa Bonita del Municipio de San Luis, Sector Monte Loro

PARAGRAFO: Los demás artículos de la Resolución N°134-0223 del 30 de diciembre de 2015, conservan plena validez.

ARTICULO SEGUNDO: Que la Resolución N° 0064-2013 del 3 de abril de 2013, fue notificada el 3 de abril de 2013, estará vigente hasta el 3 de abril de 2023.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al Establecimiento Comercial denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TROJA S.A.S**, identificado con NIT N° 900463506-6, por intermedio de su representante legal el Señor Yeison Camilo López Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.017.128.344, para que cumpla en el término de 90 días con la siguientes obligaciones:

1. Actualizar el Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia que se adjuntan con la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente Resolución al Establecimiento Comercial denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TROJA S.A.S**, identificado con NIT N° 900463506-6, representado legalmente por el Señor Yeison Camilo López Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.017.128.344, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien se puede ubicar en el teléfono 320 726 25 41-3116178730 o en el correo electrónico edslatroja@hotmail.com.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.04.15133
Fecha: 31/08/2017
Proyectó: Abogada Diana pino